



Resolución Sub-Gerencial

Nº0375 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

Los Informes Nº 004-2014-GRA/GRTC.Ic-Antecedentes de fecha 19 de febrero del 2014, informe Nº 078-2014-GRA/GRTC-SGTT--As.Leg./Lic., derivado del expediente Administrativo Reg. Nº 14404-2014, presentado por **PEDRO VICTOR SURCO HELACCAMA**,; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que para atender lo solicitado se hizo la consulta de papeletas del administrado, en donde aparece que con fecha 05 de febrero del 2012 el administrado registra la papeleta Nº085192X por la **Infracción código M-02**, y que por esta infracción la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº2598-2012-MPA/GAT, disponiendo la cancelación e inhabilitación por el término de un año para obtener nueva licencia de conducir, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 05 de febrero del 2012 hasta el 05 de febrero del 2013 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que de la consulta hecha al Sistema Nacional de Conductores en el Área de Antecedentes, sustentado con el informe Nº004-2014-GRA/GRTC.Ic-Antecedentes de fecha 19 de febrero del 2014, aparece que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado don **PEDRO VICTOR SURCO HELACCAMA** desde el 05 de febrero del 2012 hasta el 05 de febrero del 2013, **solicita los siguientes trámites de Licencia de conducir:**

- 1.- Duplicado de la categoría A1 con fecha 25/06/2012.
- 2.- Recategorización a la categoría AIII-b con fecha 25/05/2013.
- 3.- Recategorización a la categoría AIII-C con fecha 23/12/2013.

Que según el Sistema Nacional de Conductores no concluyen su trámite porque fueron bloqueados por encontrarse cancelada la licencia de conducir y que por estos hechos es de aplicación lo que dispone el artículo Nº317 del D.S. Nº 016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de tránsito.

Que estando en esta situación de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado con fecha 05 de febrero del 2012, solicita duplicado y recategorización de licencia de conducir, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente estos expedientes de trámite de duplicado y recategorización de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada desde la fecha de la comisión de la infracción 05 de febrero del 2012, y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado y recategorización y que por esta razón es **PROCEDENTE** declarar la anulación del pedido solicitado, anulándose de los expedientes de duplicado y recategorizaciones de licencia de conducir que fueron tramitados de una licencia que no existía.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0345 -2014-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de anulación de los expedientes trámite de duplicado A-I y recategorización a las categoría AIII-b y AIII-C, tramitadas con fechas 25/06/2012, 24/05/2013 y 23/12/2013 de la licencia de conducir H-43816332, presentado por **PEDRO VICTOR SURCO HELACCAMA**, identificado con DNI Nº 43816332 con domicilio en calle América Nº101 Buenos Aires distrito de Cayma, provincia y departamento, Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) para los efectos consecuentes; DISPONIENDOSE el archivo de los antecedentes administrativos generados por las primigenias solicitudes y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

24 JUN. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Fabián Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

RLT/DGG/dps.